

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2019-00300-00
AUTO 2 No. 0692

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

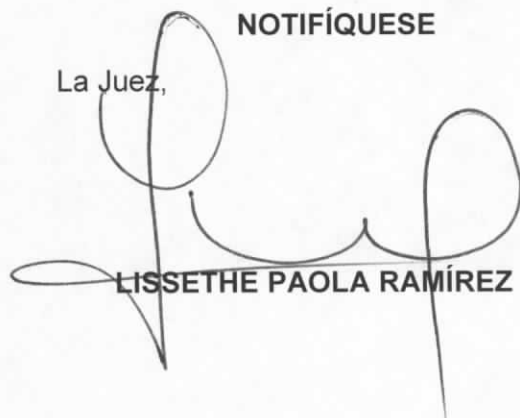
CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **028** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Ballesteros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2019-00300-00
AUTO 2 No. 0693

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1602 del 30 de abril de 2019, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Librese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ quien obra como demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.021-2012-00254-00

AUTO 2 No. 0709

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-501554 ubicado en el lote 20 manzana 8 Barrio Alfonso López Calle 71 A No.8-B-36/38 Barrio Alfonso López, de propiedad del demandado DANILO MORALES CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.823.935.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ quien puede ser ubicada en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B teléfonos 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.020-2016-00118-00
AUTO 2 No.0686

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2019, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate y al adjudicatario, toda vez que ha informado que desde el 28 de enero de 2020 cuenta con el inmueble en su poder**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS		7600140030-020-2016-00118-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 157	\$	33.750.391oo	
LIQUIDACION DE COSTAS folio 62	\$	1.303.200oo	
TOTAL	\$	35.053.591.oo	
ADJUDICACION	\$	77.421.111.oo	
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO			
Impuesto predial	\$12.673.703.oo		
Servicios públicos de EMCALI	\$3.016.151.oo		
Total	\$15.689.854.oo	\$	15.689.854.oo
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE		\$	61.731.257.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002453372	25/11/2019	\$ 33.121.111,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 15.689.854.oo	VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA	C.C. 94.370.395
		\$ 17.431.257.oo	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

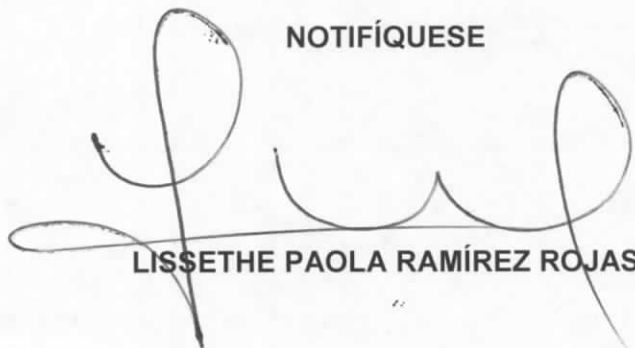
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002449790	19/11/2019	\$ 44.300.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 35.053.591.00	LUZ STELLA BELTRAN HURTADO Apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	c.c. 30.273.702
		\$ 9.246.409.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

Una vez acreditado los pagos, ingrésese al despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO 1 No. 0393

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 157 por la suma de \$33.750.391.00 hasta el mes noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **028** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

173
2

29
1/2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.022-2017-00740-00

AUTO 2 No. 0711

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-074 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.026-2015-01401-00

AUTO 2 No. 0712

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 05-2015-00753-00

AUTO 2 No. 0703

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen pendiente de pago, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales Carlos Eduardo Silva Calle Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2018-00700-00

AUTO 2 No. 0696

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal

96

224

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.017-2012-00550-00

AUTO 2 No. 0704

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

61
62

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar actualizar las costas procesales.

RADICACION	20	2016	118
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS YA LIQUIDADAS	45		\$ 832.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR CERTIFICADO TRADICCIÓN	55-65-135		\$ 69.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	28		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	54-64-134		\$ 240.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	37-110		\$ 41.800,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.303.200,00
SON: UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

713

FECHA

18 febrero 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 febrero 2020

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00

AUTO 2 No. 0687

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho inconsistencias en el auto 1 No.0080 del 24 de enero de 2020 que deben ser materia de pronunciamiento inmediato, a fin de evitar desaciertos procesales; pues en efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que en el numeral primero de la citada providencia, se dispuso nuevamente la entrega de depósitos que ya contaban con orden de pago tal y como lo indicó el área de Notificaciones a folio 89, por la suma de \$540.000.00.

Que como consecuencia de lo aquí acaecido, es menester dejar sin efecto el numeral sexto ibídem, como quiera que se debe ordenar la entrega de dineros a la parte demandante por la suma de \$540.000.00 a fin de completar el total de la obligación por \$1.732.663.00.

En este orden de ideas, el Juzgado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUYASE del numeral primero el auto No.0080 del 24 de enero de 2020 los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$540.000.00, en virtud de lo antes expuesto.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002185458	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002185460	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002185462	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002185465	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002191417	05/04/2018	\$ 108.000,00

SEGUNDO: ACLARESE el numeral primero del auto No.0080 del 24 de enero de 2020, en el sentido de indicar que en virtud de la exclusión de depósitos judiciales, se ordena la entrega de dineros a la parte demandante por la suma de \$1.192.663.00. y no como allí se indicó.

TERCERO: DEJESE sin efecto el numeral sexto del auto No0080 del 24 de enero de 2020 en virtud de lo antes expuesto.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$500.164.00 a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.668.883 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420598	13/09/2019	\$ 110.854,00
469030002420599	13/09/2019	\$ 110.854,00
469030002420600	13/09/2019	\$ 44.307,00
469030002420601	13/09/2019	\$ 110.854,00
469030002420602	13/09/2019	\$ 123.295,00

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002420596	13/09/2019	\$ 73.902	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 39.836.00	PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ Apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad expresa para recibir,	C.C. 38.668.883
		\$ 34.066.00	JORGE ARMANDO ALVAREZ GARCIA	C.C.1.113.621.397

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$946.381.00 a favor del señor JORGE ARMANDO ALVAREZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.621.397 en su calidad de demandado que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420596	13/09/2019	\$ 210.168,00
469030002420603	13/09/2019	\$ 20.284,00
469030002420604	13/09/2019	\$ 123.295,00
469030002427911	30/09/2019	\$ 123.295,00
469030002440786	29/10/2019	\$ 123.295,00
469030002456828	29/11/2019	\$ 123.295,00
469030002456829	29/11/2019	\$ 144.662,00
469030002470019	27/12/2019	\$ 78.087,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **028** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00

AUTO 2 No. 0697

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de costas en firme, el crédito no se encuentra liquidado y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende la obligación que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Salazar de Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO 2 No. 0698

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de costas en firme, el crédito no se encuentra liquidado y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende la obligación que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

805

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.025-2000-00604-00

AUTO 2 No. 0710

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada LINA MARIA LONDOÑO RUIZ apoderado judicial de la parte demandada Argenis Ruiz de Londoño conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cristóbal Silva Carr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.008-2015-00250-00

AUTO 2 No. 0708

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Siles - Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.023-2017-00576-00

AUTO 2 No. 0706

En atención al escrito que antecede allegado por el FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A., el Juzgado

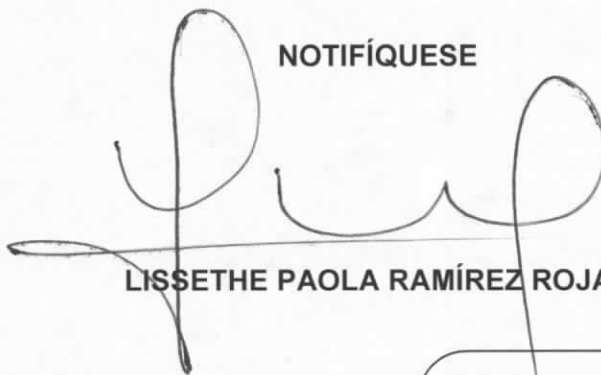
DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por terminado el poder conferido al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.873.270 y T.P. No. 17.267 del CSJ para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

181

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2014-01231-00

AUTO 2 No. 0685

Las partes intervinientes allegan escrito con el pretenden la terminación del proceso con fundamento en el acuerdo de transacción, mediante el cual acordaron el transferir a título de dación en pago los bienes aquí embargados a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, encuentra el despacho que los bienes perseguidos en el presente asunto, también lo están por el proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali I bajo la partida 017-2011-00721-00, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.03-1445¹ de fecha 17 de septiembre de 2015, sin que resulte factible disponer libremente de la totalidad de los bienes aquí embargados.

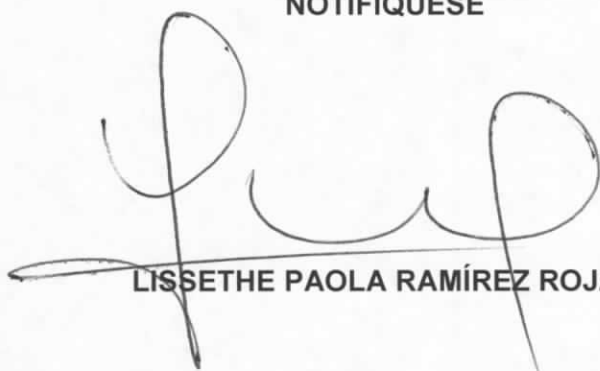
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la terminación del proceso por transacción conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

¹ folio 77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2018-0075-00
AUTO 2 No. 0694

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.004-2015-00600-00

AUTO 2 No. 0705

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.172.556.00 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424705	24/09/2019	\$ 218.615,00
469030002437356	22/10/2019	\$ 218.615,00
469030002451549	20/11/2019	\$ 218.615,00
469030002465638	17/12/2019	\$ 218.615,00
469030002480505	29/01/2020	\$ 242.251,00
469030002382475	26/06/2019	\$ 218.615,00
469030002394106	22/07/2019	\$ 218.615,00
469030002408479	21/08/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

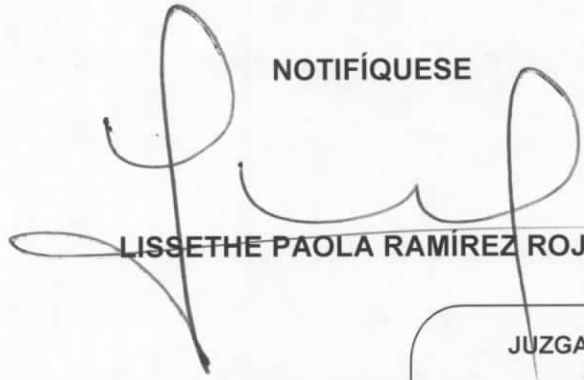
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **028** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva (Srn.)
Secretario

247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00

AUTO 2 No. 0699

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$13.634.708.00 a favor del abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.504.628 en su calidad apoderado judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002463714	13/12/2019	\$ 300.951,00
469030002463715	13/12/2019	\$ 346.964,00
469030002463716	13/12/2019	\$ 346.870,00
469030002463717	13/12/2019	\$ 337.218,00
469030002463718	13/12/2019	\$ 337.218,00
469030002463719	13/12/2019	\$ 337.218,00
469030002463720	13/12/2019	\$ 337.218,00
469030002463721	13/12/2019	\$ 337.218,00
469030002463722	13/12/2019	\$ 370.189,00
469030002463723	13/12/2019	\$ 370.189,00
469030002463724	13/12/2019	\$ 128.191,00
469030002463725	13/12/2019	\$ 370.189,00
469030002463726	13/12/2019	\$ 370.189,00
469030002463727	13/12/2019	\$ 370.189,00
469030002463728	13/12/2019	\$ 370.189,00
469030002463729	13/12/2019	\$ 373.882,00
469030002463730	13/12/2019	\$ 365.177,00
469030002463731	13/12/2019	\$ 365.177,00
469030002463732	13/12/2019	\$ 365.177,00
469030002463733	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463734	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463735	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463736	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463737	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463738	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463739	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463740	13/12/2019	\$ 391.717,00
469030002463741	13/12/2019	\$ 382.342,00

469030002463742	13/12/2019	\$ 382.342,00
469030002463743	13/12/2019	\$ 382.342,00
469030002463744	13/12/2019	\$ 382.342,00
469030002463745	13/12/2019	\$ 382.342,00
469030002463746	13/12/2019	\$ 407.001,00
469030002463747	13/12/2019	\$ 407.001,00
469030002463748	13/12/2019	\$ 407.001,00
469030002463749	13/12/2019	\$ 407.001,00
469030002463751	13/12/2019	\$ 461.645,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito llegado por el abogado de la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

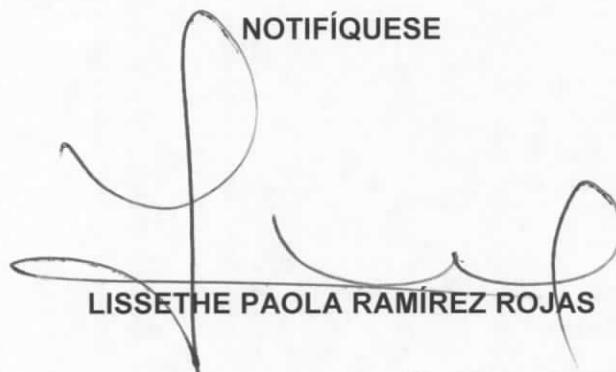
QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **028** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2016-00124-00
AUTO 2 No. 0688

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITESE por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000. Lo anterior a que los mismos son requeridos por otra autoridad judicial en virtud del embargo de remanentes. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

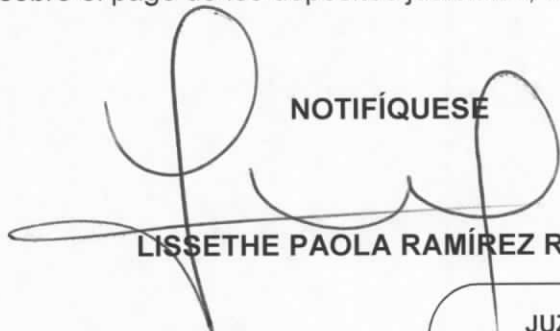
TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00927-00

AUTO 2 No. 0690

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada el Juzgado, previo a resolver,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor de la demandada NELLY DUARTE PEREZ

SEGUNDO: REMITASE a la señora NELLY DUARTE PEREZ a los folios 109-110 donde obra las órdenes de pago de depósitos judiciales a su favor pendiente de trámite ante el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la señora NELLY DUARTE PEREZ para que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador, como quiera que no obra constancia de dicho trámite en el presente proceso.

Acredito lo anterior, sírvase ingresar al despacho para disponer conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

97

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00

AUTO 2 No. 0695

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE


PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$32.001.50 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002363795	10/05/2019	\$ 32.001,50

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2018-00533-00

AUTO 2 No.0700

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún los dineros no reposan en las cuentas de este recinto judicial, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: : PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración por segunda vez al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, toda vez que los dineros aún no reposan en la cuenta de este recinto judicial. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO 2 No. 0434

En atención al oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

INFORMESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 011-2018-00240-00, que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.1568 del 17 de mayo de 2018, no reposa dentro del presente proceso, razón por el cual no surtió efectos la cautela requerida.

Así mismo indíquesele que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y como consecuencia de tal disposición, los bienes de propiedad de la demandada JACKELINE BURGOS PALOMINO fueron puestos a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 072 del 08 de febrero de 2011a favor del proceso 001-2013-0059-00,

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.017-2018-00555-00

AUTO 2 No. 0707

En atención al escrito que antecede allegado la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio No.61 a favor de la abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 01-2019-00151-00

AUTO 1 No. 00255

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas: DBQ628 de propiedad del demandado JAVIER QUINTERO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.366.446, cuyas características son: marca: MAZDA, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA ARIANNE, motor: Z6768918, Modelo: 2009 CHASIS: 9FCBK456X90107074.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que libre las ordenes de inmovilización y lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas DBQ628 y como también indíquesele que se encuentra facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia JORDAN VIVEROS JHON JERSON quien puede ser ubicado en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113, teléfonos 8825018 – 3162962590 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: PREVAGASELE al auxiliar de la justicia JORDAN VIVEROS JHON JERSON que su designación es de obligatorio cumplimiento y así mismo **INDIQUESELE** que una vez puesto en custodia el bien, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, para la cual se le concede término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de la diligencia de secuestro.

Librese oficio.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cárdenas

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 01-2019-00151-00

AUTO 1 No. 00254

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 70 por la suma de \$21.913.824 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **028** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario